



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL"
**"DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE
AUTOMOVILES NUEVOS"**

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A
UBALDO GARCIA BONILLA

ASESOR: LC. LUIS YESCAS RAMIREZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1999.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

275209



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
 DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
 PRESENTE

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
 DIRECCION GENERAL DE EXAMENES PROFESIONALES

ATN: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautilán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Internal
"Definición del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos"

que presenta el pasante: Isabella Guadalupe Bonilla
 con número de cuenta: 9013087-2 para obtener el Título de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E,
 "POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautilán Izcalli, Edo. de México, a 7 de Abril de 1999

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>I</u>	<u>L. C. Juan Manuel Coto Guerrero</u>	<u>[Firma]</u>
<u>III</u>	<u>L. C. María Teresa Rodríguez</u>	<u>[Firma]</u>
<u>IV</u>	<u>L. C. María Guadalupe Rodríguez</u>	<u>[Firma]</u>

DEDICATORIAS

A DIOS:

Por haberme brindado la vida, la salud, sabiduría y todos los dones necesarios para la realización del presente trabajo, además, de darme a mis padres, mis hermanos y mi novia que son las personas que me inspiran confianza y seguridad que se necesitan para realizar lo que me proponga.

Gracias Dios

A MIS PADRES:

A mi Papá por guiarme por el camino correcto, darme el apoyo incondicional y la seguridad que todo hijo requiere en la vida; además de ser la persona que me da los consejos necesarios para tomar decisiones correctas y orientarme a ser un hombre derecho y de buenos modales.

Gracias Papá y amigo

A mi Mamá por su cariño, ternura y la confianza que me proporciona a lo largo de la vida, y sobre todo por ser ella la iniciadora de mi vida, la mujer que siempre me apoya, me protege y se preocupa por mi.

Gracias Madre mía

A MI NOVIA:

A ti Zoila, por inspirarme mucho optimismo, seguridad, ternura y alegría; por apoyarme e impulsarme en la realización del presente trabajo, y sobre todo porque a pesar de mis defectos nunca has dejado de estar a mi lado brindándome apoyo, cariño y amor.

Gracias gran mujer

A MIS HERMANOS:

A Elizabeth, Enrique, Angel, Rigoberto y Karina por darme su tiempo y ayuda para realizar el trabajo y las actividades que se requieran realizar, por ser los que den un bello toque de alegría en mi vida y en nuestra casa; porque sin ellos sería muy aburrido.

Gracias hermanos

INDICE

	PAG.
OBJETIVO.	1
INTRODUCCION.	2
CAPITULO 1 ELEMENTOS DEL ISAN	
1.1 ANTECEDENTES.	6
1.2 MARCO TEORICO.	7
1.3 SUJETOS DEL IMPUESTO.	10
1.4 OBJETO DEL IMPUESTO.	10
1.5 OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS.	13
CAPITULO 2. DETERMINACION DEL IMPUESTO	
2.1. AUTOMOVILES NO GRABADOS.	21
2.2. DETERMINACION Y BASE PARA EL CALCULO DEL I.S.A.N.	24
2.3. DEVOLUCION Y COMPENSACION DEL I.S.A.N.	27
CAPITULO 3. ASPECTOS OPERATIVOS.	
3.1. TRATO AL CLIENTE.	30
3.2. RELACION MENSUAL DE FACTURACION.	31
3.3. DECLARACION.	34

CAPITULO 4. CASO PRACTICO.	39
CONCLUSIONES.	56
BIBLIOGRAFIA.	59

OBJETIVO

Orientar a las personas interesadas a elaborar el pago provisional del impuesto sobre automóviles nuevos, teniendo como base ciertos conceptos básicos para su aplicación.

INTRODUCCION

El presente trabajo de seminario se realizó con la finalidad de mostrar en forma clara y sencilla, la determinación del pago del impuesto sobre automóviles nuevos. Para ello es necesario conocer los elementos que requiere un profesional para aplicar la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (LISAN) en la vida práctica.

Por ciertos motivos, en algunas ocasiones a lo largo de la enseñanza educativa no se trata amplia y detalladamente las implicaciones que derivan de la adquisición de un automóvil, por lo que se espera que el siguiente trabajo brinde a la comunidad universitaria una herramienta que sirva de base para resolver los problemas que se desarrollen en este campo de trabajo.

En muchas ocasiones se dice que la teoría no se aplica en la práctica profesional y por lo tanto que "no sirve", pero esta idea carece de fundamento ya que la teoría da la pauta para realizar la práctica, aunque en algunas ocasiones sea un poco diferente debido a las modificaciones que se realizan.

Por lo anteriormente dicho, en este trabajo primeramente se mostrará la teoría identificando las bases y los lineamientos indispensables, para después presentar un pequeño caso práctico en el que resuelvan problemas que se dan en una agencia automotriz, principalmente referentes al pago del impuesto.

CAPITULO 1

ELEMENTOS DEL I.S.A.N.

CAPITULO 1 ELEMENTOS DEL ISAN

1.1 ANTECEDENTES.

1.2 MARCO TEORICO.

1.3 SUJETOS DEL IMPUESTO.

1.4 OBJETO DEL IMPUESTO.

1.5 OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS.

1.1. ANTECEDENTES

Con el transcurrir del tiempo y por las necesidades de la humanidad la historia cambia y por lo tanto las leyes que rigen se modifican, por lo cuál es necesario hacer una actualización y previamente dejar un antecedente que sea el respaldo de la nueva ley.

Como es de nuestro conocimiento, la industria automotriz constituye uno de los sectores de punta en donde se ha puesto la política de fomento industrial, y resulta un claro exponente de las nuevas pautas y exigencias del desarrollo capitalista, por ello es necesario el logro de mayores niveles de eficiencia e intensidad del trabajo, los sistemas de organización, los de producción y sobre todo leyes que den la pauta a un buen control.

En México, con la llegada de la industria automotriz al mundo, se propicio una comercialización de vehículos proporcionados por las grandes empresas automotrices extranjeras, paulatinamente además de actividades de distribución se fueron articulando líneas de ensamblado y posteriormente se inició la producción de algunas partes automotrices y de materias primas nacionales.

Por lo anteriormente dicho, se vio en la necesidad de crear una ley que controlara la comercialización de vehículos así como su importación al país, esta ley se llama "Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos" (L.I.S.A.N.).

Dicha Ley fue publicada el 31 de Diciembre de 1979 por iniciativa del entonces Presidente de la República José López Portillo, para que entrara en vigor a partir de 1o de Enero de 1980.

La Ley inicial, comparada con la actual son en esencia las mismas, únicamente ha sufrido cambios en la mecánica para determinar el impuesto, como las bases que se tomaban para determinarlo. Anteriormente no existían tarifas como hoy, sino que se sacaban factores que dependían del precio de la unidad.

1.2. MARCO TEORICO

Antes de adentrar propiamente a lo referente a los elementos del impuesto sobre automóviles nuevos, se proporcionarán conceptos que se utilizarán en el transcurso del trabajo.

El fundamento legal que ampara este impuesto (I.S.A.N.) es básicamente la Ley del impuesto sobre automóviles nuevos (L.I.S.A.N.), por lo cual es necesario conocer primeramente que es Ley.

Efraín Moto Salazar en su libro elementos del derecho dice textualmente que Ley es el tipo de norma jurídica dictada por el poder público y tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común. Es, además, un medio para facilitar a los individuos el conocimiento del Derecho. La Ley se redacta, generalmente, a manera de fórmulas o sentencias breves que facilitan su conocimiento y aplicación.

En México, la Ley nace del ejercicio de la función legislativa, encomendada al Poder Legislativo (Congreso de la Unión).

Sintetizando diríamos que Ley es la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común, como regla de conducta dentro de la sociedad.

Ahora se mencionará la definición de impuesto, esta se establece en el Código Fiscal de la Federación (C.F.F.) artículo 2º fracción I, que dice que los impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo, que tratan de aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, respectivamente.

Para finalizar los conceptos de cada palabra de la Ley de impuestos sobre automóviles nuevos (L.I.S.A.N.), tocaría a automóvil; y para los efectos de esta Ley, define que es el transporte hasta de quince pasajeros, los camiones con capacidad de carga hasta de 4,250 kilogramos incluyendo los de tipo panel, así como los remolques y semirremolques tipo vivienda; y considerando que la Ley del impuesto sobre la renta (L.I.S.R.) no define lo que debe entenderse por automóvil, se entiende, que serán aquellos que en los términos de la fracción VI del artículo 44 de la citada Ley no sean autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

Según la fracción II del artículo 46 de la Ley del ISR menciona el concepto de lo que son automóviles utilitarios, este concepto se utilizará en el caso práctico, por lo que es importante mencionarlo; y dice son automóviles utilitarios aquellos vehículos que se destinen exclusivamente al transporte de bienes o prestación de servicios relacionados con la actividad del contribuyente, que no se encuentren asignados a una persona en particular, que permanezcan fuera del horario de labores en un lugar específicamente designado para tal efecto, debiendo tener todas las unidades un mismo color distintivo y ostentar en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, y en caso de que el contribuyente no cuente con un emblema o logotipo, el total del espacio asignado al mismo, se deberá ocupar con la leyenda automóvil utilitario. El emblema, logotipo o leyenda que lo sustituya deberá ocupar un espacio mínimo de cuarenta centímetros de largo por cuarenta centímetros de ancho y abajo de dicho espacio deberá inscribirse la leyenda propiedad de: seguido del nombre, denominación o razón social del contribuyente que lo deduzca, con las letras cuya altura mínima sea de 10 centímetros. El emblema, logotipo o leyendas deberán ser de un color distinto y contrastante al del color del automóvil.

1.3. SUJETOS DEL IMPUESTO

Al igual que la mayoría de las leyes, los sujetos obligados al pago del impuesto son todas aquellas personas físicas y morales, con la diferencia de que se cumpla con el hecho previsto por la Ley en cada una de ellas, y en la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos dice que son sujetos aquellos que realicen las actividades que se mencionan en el inciso 1.4.; el fundamento de lo anteriormente dicho es el artículo 1o de la L.I.S.A.N.

1.4. OBJETO DEL IMPUESTO

El objeto del impuesto sobre automóviles nuevos según el artículo 1º fracción I y II de la Ley del ISAN es gravar a todos aquellos sujetos que realicen los actos siguientes:

1.- Enajenen automóviles nuevos de producción nacional. Se entiende por automóvil nuevo el que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado.

2.- Importen en definitiva al país automóviles. Los automóviles a que se refiere esta fracción son los que corresponden al año modelo posterior al de aplicación de la Ley, al año modelo en que se efectúe la importación, o a los 10 años modelo inmediato anteriores.

Para mayor explicación es necesario señalar que se entiende por enajenación, esta definición se encuentra estipulada en el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación (C. F.F.), que a la letra dice: Se entiende por enajenación de bienes toda transmisión de propiedad, aún el la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado, con excepción de los actos de fusión o escisión, además, también las adjudicaciones, la aportación a sociedad o asociación, la que se realiza mediante el arrendamiento financiero, la que se realiza mediante el fideicomiso pero únicamente en los casos siguientes: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. Además, también se considera enajenación, la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen, la transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través del contrato de factoraje financiero en el momento de celebración de dicho contrato, así como la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: en el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o de instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero y en el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

Para los efectos de esta Ley (LISAN), se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, la incorporación del automóvil al activo fijo de las empresas fabricantes, ensambladoras o importadoras de automóviles e inclusive al de los distribuidores autorizados, o los que tengan para su venta por más de un año, excepto cuando se trate de automóviles por los que ya se hubiera pagado el impuesto a que esta Ley se refiere.

Se entiende que los automóviles se incorporan al activo fijo de las empresas cuando se utilicen para el desarrollo de las actividades del contribuyente.

Se considera que se enajena un automóvil en el momento en que se realice cualquiera de los supuestos siguientes:

- I.- Se envíe al adquirente. A falta de envío, al entregarse materialmente el automóvil.
- II.- Se pague total o parcialmente el precio.
- III.- Se expida el comprobante de la enajenación.
- IV.- Al incorporarse al activo fijo o al transcurrir el plazo de un año para su venta.

Con respecto al acto número 2 del objeto del impuesto referente a la importación de automóviles, la Ley del ISAN considera importación la que tenga el carácter de definitiva en los términos de la legislación aduanera, salvo en los casos en que ya se hubiera pagado el impuesto establecido en esta Ley.

Interinamente en las empresas fabricantes, ensambladoras o distribuidores autorizados, se emite un decreto en el que se dan a conocer ciertos conceptos para una mayor comprensión a la Ley del ISAN, este es llamado Decreto para la Racionalización de la Industria Automotriz, y entre los conceptos importantes se encuentra el del año modelo que es el período comprendido entre el 1º de noviembre de un año y el 31 de octubre del año siguiente.

1.5. OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS

Las obligaciones de los sujetos del ISAN se encuentra regulada por los artículos 4o, 10o, 12o, y 13o de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y a continuación se mencionan:

- Efectuar pagos provisionales a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del ejercicio, mediante declaración que se presentará en las

oficinas autorizadas, respecto de las enajenaciones realizadas en el mes inmediato anterior.

Presentar el impuesto que se pagará del ejercicio, deducido por los pagos provisionales efectuados, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo ejercicio.

Si un contribuyente tuviera uno o varios establecimientos ubicados en entidad federativa diferente a la del domicilio fiscal del establecimiento matriz o principal, deberá presentar en cada una de las entidades federativas en la que se ubiquen los referidos establecimientos, declaración mensual de pago provisional y declaración del ejercicio, por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos, las cuales se deberán presentar en las oficinas autorizadas por la autoridad fiscal competente. Asimismo, la oficina matriz o principal deberá presentar su declaración de pago provisional y declaración del ejercicio, por las operaciones que realice en la entidad en que se ubique.

Además, cuando los contribuyentes tengan establecimientos en dos o más entidades federativas, deberán llevar los registros contables necesarios para informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la declaración del ejercicio, de las ventas realizadas en cada entidad federativa.

Los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, así como aquellos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del estado de Sonora, deberán incluir en el documento que ampare la enajenación correspondiente, la clave vehicular que corresponda a la versión enajenada. La Secretaria de Hacienda y Crédito Público establecerá la forma en que deberá integrarse la citada clave, mediante reglas de carácter general.

La clave vehicular mencionada anteriormente se estableció como regla de carácter general mediante resolución miscelánea fiscal para 1998, en su anexo 15, publicada el 15 de febrero de 1999.

Los datos que se proporcionan en la clave vehicular son los siguientes:

- 1.- La clave.
- 2.- Empresa.
- 3.- Modelo.
- 4.- Versión.

Por ejemplo:

Nissan Mexicana, S.A. de C.V.

Clave vehicular	Modelo	Versión
0040218	Tsuru sedán 4 puertas	Austero GSI
0040220	Tsuru sedán 4 puertas	Austero GSII
0040903	240 SX	Coupé LE
0041101	Sentra sedán 4 puertas	GST típico
0041119	Sentra sedán 4 puertas	GSX
0041201	Lucino sedán 2 puertas	GSE lujo
0041303	Altima	GLE
0041001	Infinity Q45	Q45 suspensión activa
0041402	Pathfinder	LE 4X2 lujo
0041403	Pathfinder	LE 4X4 lujo
1040207	Pick-Up	Largo típico
1040303	Estacas	2.4
1040301	Estacas	Corto
1040302	Estacas	Largo
1040501	Doble cabina	Típico

Las claves vehiculares que se citaron en el ejemplo anterior son solo algunas de las mencionadas en la resolución miscelánea, además, existen muchas versiones y dependiendo de ello, es el número de claves; por ejemplo, en el modelo Tsuru sedán 4 puertas existen 24 versiones y por lo tanto 24 claves.

Para un mayor control, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece el número de clave dependiendo de la empresa, es decir, a cada

empresa le asigna un número que la identifique, siguiendo el ejemplo, se puede dar cuenta que las claves de la empresa Nissan Mexicana, S.A. de C.V. en su segundo y tercer dígito siempre está el número 04, que es el número que la identifica ante las demás empresas automotrices, así tenemos que para la Chrysler de México, S.A., es el número 01; para la Volkswagen de México, S.A. de C.V., su número de identificación es el 05, por mencionar algunas empresas.

Cabe aclarar que la declaración anual se calculará por ejercicios fiscales, y no por año modelo de automóvil, excepto en el caso de las importaciones, ya que el artículo 10 de la LISAN dice que, tratándose de automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con un registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados, el impuesto a que se refiere esta Ley, deberá pagarse en la aduana mediante declaración, conjuntamente con el impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los automóviles en depósito fiscal en almacenes generales de depósito. No podrán retirarse los automóviles de la aduana, recinto fiscal o fiscalizado, sin que previamente se halla realizado el pago que corresponda conforme a esta Ley.

En las obligaciones dichas anteriormente, se mencionaron palabras que es necesario conceptuar, una de ellas es que se entiende por franja fronteriza norte, la cual es la comprendida entre la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país, en el tramo comprendido entre el límite

de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el municipio fronterizo de Cananea, en el Estado de Sonora.

Otro concepto es el de Región parcial del Estado de Sonora, que es la comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del río Colorado hasta el punto situado en la línea a 10 kilómetros al oeste de Sonoita, de este punto, una línea recta hasta llegar al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

CAPITULO 2

DETERMINACION DEL IMPUESTO

CAPITULO 2. DETERMINACION DEL IMPUESTO

2.1. AUTOMOVILES NO GRABADOS.

2.2. DETERMINACION Y BASE PARA EL CALCULO DEL I.S.A.N.

2.3. DEVOLUCION Y COMPENSACION DEL I.S.A.N.

2.1. AUTOMOVILES NO GRAVADOS

No se encuentran gravados al pago del impuesto sobre automóviles nuevos de conformidad con el artículo octavo de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos todos aquellos automóviles que cumplan con las siguientes condiciones:

- En la exportación de automóviles con carácter de definitivo, en los términos de la legislación aduanera.
- En la enajenación al público en general de automóviles compactos de consumo popular.
- En la importación de vehículos en franquicia.

Las exportaciones definitivas en los términos de la legislación aduanera artículos 73 y 74, explicado brevemente nos dice que la exportación definitiva consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado, y una vez efectuada la exportación definitiva, se autorizará su retorno al país sin el pago de los impuestos de importación, siempre que el material de exportación no haya sido objeto de modificaciones en el extranjero.

Entiéndase como público en general todas aquellas personas físicas que adquieren un bien (automóvil) para su consumo o beneficio propio. Esto dicho para comprender una de las condiciones mencionadas anteriormente y aunque pareciera absurdo, hay ocasiones que es necesario explicarlo para una mayor comprensión.

Y como automóviles compactos de consumo popular, aquellos cuyo precio de enajenación, incluyendo el impuesto al valor agregado, no exceda de la cantidad de \$89,877.00, (según lo indica la regla 10.2 del Diario Oficial de la Federación del día 3 de marzo de 1999) que su motor sea de fabricación nacional y posea una capacidad para transportar hasta 5 pasajeros.

El precio a que hace referencia el párrafo anterior, se actualizará en el mes de enero de cada año, aplicando el factor correspondiente al período comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquel por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación que dice, que se debe actualizar por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precio en el país, para lo cual se aplicará un factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

El factor mencionado anteriormente se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período.

Aunque, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación dentro de los tres primeros días de enero de cada año, principalmente para darle uniformidad en la aplicación.

Pero, mediante la primera modificación a la resolución miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación el día tres de marzo de 1999, se determinó que el factor será el de 1.1741.

Para que proceda la exención del impuesto sobre automóviles nuevos, en los términos de la importación de vehículos (artículo 8, fracción III de la Ley Federal del ISAN), deberá anexarse al pedimento de importación definitiva, el oficio emitido por la autoridad competente del Sistema de Administración Tributario (SAT) en el que se haya autorizado la importación definitiva del vehículo exento del pago del ISAN, o del oficio en el que se haya autorizado la enajenación previa la importación definitiva exenta del pago de dicho impuesto, y deberá anotarse en los campos de observaciones y clave de permiso del pedimento respectivo, el número y fecha de dicho oficio (DOF regla 10.3 del día tres de marzo de 1999).

2.2. DETERMINACION Y BASE PARA EL CALCULO DEL I.S.A.N.

El impuesto para automóviles nuevos se calculará aplicando la tarifa establecida en el artículo tercero de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, pero antes de presentarla es necesario conocer las bases que a continuación se enlistan:

1. Se debe de tomar como base el precio de enajenación del automóvil al consumidor por el fabricante, ensamblador o sus distribuidores autorizados.
2. Se debe agregar al precio del automóvil, el equipo opcional, común o de lujo.
3. El precio del automóvil se debe considerar para el cálculo del impuesto sin disminuir el monto de los descuentos, rebajas o bonificaciones.
4. Tratándose de automóviles blindados, la tarifa del artículo tres se aplicará sin incluir el material utilizado para el blindaje. En ningún caso el impuesto que se tenga que pagar por estos vehículos, será menor al que tendría que pagarse por la versión de mayor precio de enajenación de un automóvil sin blindaje del mismo modelo y año. Cuando no exista vehículo sin blindar

que corresponda al mismo modelo, año y versión del automóvil blindado, el impuesto para este último, será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo la tarifa establecida en el artículo tercero, multiplicando el resultado por el factor de 0.80.

5. El precio base de la unidad sobre la que se calcula el impuesto sobre automóviles nuevos, no deberá tener incluido el impuesto al valor agregado que se cause por la enajenación.

Una vez presentadas las bases, se mostrará la tarifa que se aplicará sobre ellas para efecto de determinar el impuesto sobre automóviles nuevos; para ello tenemos que tratándose de automóviles con capacidad hasta de quince pasajeros, al precio de enajenación del automóvil de que se trate, se le aplicará la siguiente tarifa:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	
0.01	103,826.84	0.00	2
103,826.85	124,592.16	2,076.51	5
124,592.17	145,357.59	3,114.81	10
145,357.60	186,888.21	5,191.34	15
186,888.22	en adelante	11,420.93	17

Ahora, si el precio del automóvil es superior a \$286,701.18, se reducirá del monto del impuesto determinado, la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y \$286,701.18.

Las cantidades que correspondan a cada uno de los tramos de la tarifa antes mencionada, se actualizarán en los meses de enero, mayo y septiembre de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido del quinto mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquel por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación dentro de los tres primeros días de enero, mayo y septiembre de cada año.

El factor de actualización también se dio a conocer en la primera modificación a la resolución miscelánea publicada en el Diario Oficial de Federación del día tres de marzo de 1999, y es el de 1.0591.

2.3. DEVOLUCION Y COMPENSACION DEL I.S.A.N.

Para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos en su artículo once, dice que no procederá la devolución ni compensación del impuesto establecido en la misma, aún cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

Además, como a manera de aclaración dice que no se considerarán automóviles nuevos, aquellos por los que ya se hubiera pagado el impuesto establecido en la Ley del ISAN y que se devuelvan al enajenante, ya que de lo contrario se estaría en el hecho previsto por la Ley, básicamente en el artículo primero, donde se habla de las personas que están obligadas al pago del impuesto y que fue motivo de explicación en el capítulo 1.

CAPITULO 3
ASPECTOS OPERATIVOS

CAPITULO 3. ASPECTOS OPERATIVOS.

3.1. TRATO AL CLIENTE.

3.2. RELACION MENSUAL DE FACTURACION.

3.3. DECLARACION.

3.1. TRATO AL CLIENTE

Como se ha mencionado en infinidad de ocasiones y aunque parezca repetitivo, en este capítulo se mencionaran algunos aspectos relativos al funcionamiento de una empresa distribuidora de automóviles, y como aspecto primordial es el trato al cliente, que en algunas ocasiones se descuida.

Para empezar, siempre se ha dicho la importancia que tiene el atender al cliente con esmero y buen trato, sobre todo para llegar al objetivo que tiene planeado la empresa, pero en la vida diaria no es así, ya que lo tratan como se les da la gana.

Pero se preguntaran el porque de estos comentarios, bueno la respuesta es que siempre se debe mostrar profesionalismo ante cualquier situación y sobre todo al estar frente a las personas, no de una manera hipócrita, sino más bien con cortesía.

Sobre todo, porque es necesario el pensar que vamos a tratar con muchas personas que algún día pueden requerir de nuestra ayuda o servicio, pero para la empresa en que laboremos es de vital importancia que se le brinde un trato bueno a los clientes puesto que de ello dependen las utilidades que obtengan.

3.2. RELACION MENSUAL DE FACTURACION

Es necesario, antes de hablar propiamente de la relación, el hacer mención sobre el comprobante de expedición que es la factura, primeramente, estos deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes deberán reunir los requisitos que a continuación se mencionan:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deben trasladarse.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes referidos anteriormente, podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de su impresión. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

Como su nombre lo indica, la relación mensual de facturación esta de acuerdo con las ventas realizadas durante un período, y es interesante analizarla para que en el momento que se presente el caso practico no haya algún problema por no explicar la importancia que tiene esta relación.

Para empezar, como en todo documento se debe anotar el nombre de la empresa y el período que se analizará, para estar en lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados, en lo que se refiere al principio de entidad y período contable respectivamente.

Después, debe constar el número de factura que es el soporte de la operación y sobre todo para revelar con suficiencia la información, pero como nota importante, aquí es necesario observar que las facturas lleven un número consecutivo, para evitar malos manejos, como para evitarse problemas con el fisco, inclusive, porque en el momento de realizar una auditoría lo primero que se debe observar es el consecutivo.

Se deben de anotar las facturas canceladas y la fecha de facturación, lo anterior para llevar un orden de las facturas que causaran el impuesto y que se determinarán en el momento que realmente se afecten, para seguir con los lineamientos de los principios contables que en este caso es el de realización. Aunque, en algunas ocasiones se realizan refacturaciones, por motivo de error en los datos del cliente al elaborarla, pero no por ello se debe perder el consecutivo de las facturas, simplemente se anotará e indicara que es una refacturación, primeramente, para evitar duplicidad en el pago del impuesto y después para dejar un antecedente de cual es la factura cancelada.

Otros datos que deben ser mencionados, son los del precio base, gastos de traslado, gastos de acondicionamiento, todo ello para determinar el impuesto sobre automóviles nuevos y el impuesto al valor agregado, que también debe contener el listado.

Después de haber realizado la relación mensual de facturación, se procederá a la elaboración de un resumen de ventas para el reporte del impuesto sobre automóviles nuevos que se declarará en el formato autorizado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

3.3. DECLARACION

El impuesto sobre automóviles nuevos, se debe presentar en el formato autorizado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, en el formato número 11, que es el único para la declaración del pago provisional del impuesto para el año de 1999.

Después de anotar los datos generales, en cuanto al domicilio fiscal del cliente, si es declaración normal o complementaria, se debe anotar el número de unidades enajenadas por el concepto que pide el formato, como concepto número uno se piden los automóviles con capacidad hasta de quince pasajeros que se enajenen en el mercado nacional; como concepto número dos se pide el número de camiones con capacidad hasta de 4,250 kilogramos; como concepto tres el número de unidades exentas del impuesto por ser automóviles compactos de consumo popular; como concepto cuatro se mencionan a los vehículos exentos por la importación; además, de anotar el número de unidades enajenadas en cada concepto, se deberá anotar el valor total de la enajenación.

A continuación, se presenta el renglón 059 que es el impuesto a pagar, en el cual se anotara la cantidad determinada en el resumen de las ventas para el reporte de ISAN que se explico en la fracción anterior.

En el renglón 998 que es el impuesto pagado en la declaración que rectifica, únicamente se llenara si es una declaración complementaria, en el caso de ser una declaración normal, se dejará en blanco, al igual que los renglones 637 y 362, que se refieren a la actualización y recargos respectivamente.

Siguiendo con el llenado, en el renglón 700 que es la cantidad a pagar, se anotará el mismo que esta en el renglón 059, si es una declaración normal, en el caso de ser una declaración complementaria, será la suma del impuesto a pagar, más la actualización y los recargos.

Después, se anotarán los datos del representante legal así como su firma autógrafa, en la parte posterior del formato, se debe anotar el número de vehículos incorporados al activo fijo, además, el número de facturas expedidas en el mes que se declara anotando el número inicial y el final de las facturas, esto quiere decir que la factura final de un mes más uno es el número inicial del mes siguiente.

Para finalizar, se tendrá que llenar un cuadro referente al número de vehículos enajenados en el mercado nacional por modelo, para empezar en la primer columna indica que es el tipo de unidad y se deberá anotar el número que corresponda de acuerdo a lo siguiente:

- 0 VEHICULOS
- 1 CAMIONETAS
- 2 CAMIONES
- 3 IMPORTADOS A LA REGION FRONTERIZA

En la segunda columna se pide el modelo, en ella se anotará la clave vehicular que corresponda a la unidad, dependiendo de la empresa, modelo y versión, apoyándose en las claves que emite la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y que fue motivo de explicación en el capítulo 1.

Después, se anotará el número de unidades enajenadas en cada uno de los modelos descritos en el párrafo anterior, así también su valor total de la enajenación.

Como nota aparte, se deben seguir las instrucciones que se presentan en la mayoría de los formatos para el llenado de la misma, como el redondear las cantidades a la unidad, que aunque son detalles, se deben de anotar o no la aceptarán.

A continuación se presentará el formato autorizado para la declaración del pago provisional del impuesto sobre automóviles nuevos:



11P1A985



234

DECLARACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

ADHERIR ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

XXXX2072240

15

A.L.R.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

03 99 03 99

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

X X X, S.A.

ESCRIBIR LA(S) LETRA(S) CORRESPONDIENTE(S): N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA		DECLARACIÓN N	N= MATRIZ S= SUCLRSAL	ESTABLECIMIENTO ()	NÚMERO DE COMPLEMENTARIA
---	--	----------------------	--------------------------	---------------------	--------------------------

ESCRIBIR LA(S) LETRA(S) CORRESPONDIENTE(S): (F) FABRICANTE			(E) ENSAMBLADOR	(D) DISTRIBUIDOR	(I) IMPORTADOR
---	--	--	-------------------	--------------------	------------------

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE	LLANTERA	Nº Y/O LETRA EXTERIOR	16	Nº Y/O LETRA INTERIOR	
-------	----------	-----------------------	----	-----------------------	--

COLOMA	CARRERA	CÓDIGO POSTAL	00001
--------	---------	---------------	-------

MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. GUSTAVO A. CARBURADOR

LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA ESTADO DE MEXICO

CONCEPTO	CLAVE	UNIDADES ENAJERADAS	VALOR TOTAL DE LA ENAJERACIÓN
VALOR TOTAL DE LA ENAJERACIÓN POR CONCEPTO DE AUTOMÓVILES NUEVOS EN EL MERCADO NACIONAL (ARTÍCULO 3 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN)		25	2506809
VALOR TOTAL DE LA ENAJERACIÓN POR CONCEPTO DE AUTOMÓVILES NUEVOS EN EL MERCADO NACIONAL (ARTÍCULO 3 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN)		2	178882
VALOR TOTAL DE LA ENAJERACIÓN EN EL MERCADO NACIONAL DE VEHÍCULOS EXENTOS (ARTÍCULO 8 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN)		20	1429055
VALOR TOTAL DE LA ENAJERACIÓN EN EL MERCADO NACIONAL DE VEHÍCULOS EXENTOS (ARTÍCULO 8 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN)			

IMPUESTO A PAGAR	639	91699	PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO	637	
IMPUESTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	300		RECARGOS	342	
NETO A CARGO		91699	CANTIDAD A PAGAR	700	91699

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1122A986

236

DATOS INFORMATIVOS

NÚMERO DE VEHÍCULOS INCORPORADOS AL ACTIVO Fijo	FACTURAS EXPEDIDAS EN EL MES QUE SE DECLARA	NÚMERO INICIAL	NÚMERO FINAL
SI PAGA CON CHEQUE INDIQUE NÚMERO DE CHEQUE			
NÚMERO CUENTA			
BANCO			

NÚMERO DE VEHÍCULOS ENAJENADOS EN EL MERCADO NACIONAL POR MODELO EN EL PERIODO QUE SE DECLARA

TIPO	MODELO	UNIDADES	VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN (1)	TIPO	MODELO	UNIDADES	VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN (1)

(1) SIN INCLUIR LOS IMPUESTOS FEDERALES SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta declaración deberá presentarse ante la autoridad correspondiente o la institución bancaria de que se trate.
- No se declararán en esta forma dos o más periodos.
- DOMICILIO FISCAL.** - Se deberá anotar el domicilio del contribuyente completo y sin abreviaturas, en caso de establecimiento o sucursal, sólo el domicilio que deberá anotar corresponderá a ésta.
- CLAVE.** - Para uso exclusivo de la entidad federativa.
- ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS.** - El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO.** - Deberá utilizarse anotando la diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados, conforme lo dispone el Código Fiscal de la Federación.
- El monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato superior.
- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.** - Se anotará, en su caso, el nombre completo del representante legal, así como su R.F.C. y firma.
- Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al 2 27 02 97 y si llama del interior de la República al 01 800 90 450 00 sin costo.
- MODELO.** - Es el que se especifica en la clave vehicular.
- TIPO.** - Se deberá anotar el número que corresponda de acuerdo a lo siguiente:
 - VEHÍCULOS
 - CAMIONETAS
 - CAMIONES
 - IMPORTADOS A LA REGIÓN FRONTERIZA



CAPITULO 4

CASO PRACTICO

El presente caso práctico es sencillo, esperando sea de utilidad e interés a las personas que lo necesiten y a los que deseen adquirir mayor conocimiento.

Primeramente, se analizará la diferencia entre el año de 1998 y 1999 con respecto a la determinación del impuesto sobre automóviles nuevos, para lo cual es necesario ver un ejemplo en el que se determine el impuesto para una unidad de la misma empresa, modelo, y versión. Aunque, por motivos inflacionarios, el precio de venta sea diferente de un año a otro.

Después, se realizara y analizara paso a paso cómo se debe elaborar una declaración del pago provisional del impuesto sobre automóviles nuevos, así como el material indispensable para su llenado, ya que como se verá es necesario como en todo trabajo llevar un control adecuado de los documentos, con estricto orden y profesionalismo.

Para finalizar, en el transcurso del caso práctico se expondrán algunos detalles que es indispensable tener en cuenta para ejercer un mayor control dentro de la mayoría de las empresas distribuidoras de automóviles para realizar el objetivo previsto, además, de que estos detalles son importantes destacar para una auditoría o para las personas que la realicen.

Para los ejemplos que se presentarán a continuación, se utilizarán las tarifas correspondientes al año en que se debe pagar el impuesto, en este

caso la tarifa de 1998 y la de 1999, así como los postulados emitidos en la Ley de Impuestos Sobre Automóviles Nuevos en los diferentes años.

El ejemplo para determinar el impuesto sobre automóviles nuevos de una unidad es el siguiente:

DESCRIPCION	AÑO DE 1998	AÑO DE 1999
Precio base	\$70,087.62	\$88,000.00
Traslado	1,674.85	1,800.00
Acondicionamiento	272.52	586.00
Precio total	72,034.99	90,386.00
Por % según tarifa	2%	2%
Impuesto causado	1,440.69	1,807.72
Subsidio	432.2	0
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,008.49	\$1,807.72

Como puede apreciarse, el porcentaje según tarifa es el mismo de un año a otro, pero con diferentes límites, y este se aplica al precio total de la unidad que se compone del precio base, el traslado y los gastos de acondicionamiento, pero el ejemplo anterior es para automóviles que estén

dentro del primer rango de la tarifa, para los rangos siguientes, el procedimiento es parecido, únicamente que se le agrega la cuota fija al importe que resulte de aplicar el porcentaje sobre el excedente del límite inferior, es decir, utilizando la tarifa del capítulo 2, el procedimiento es el siguiente:

PRECIO BASE	\$220,834.43
TRASLADO	1,687.00
ACONDICIONAMIENTO	0.00
PRECIO TOTAL	222,521.43
MENOS LIMITE INFERIOR	186,888.22
EXCEDENTE	35,633.21
POR PORCENTAJE 17%	6,057.64
MAS CUOTA FIJA	11,420.00
I . S . A . N .	\$17,478.00

Cuando en el capítulo 2 se habla de automóviles no gravados, en la condición de que sean automóviles compactos de consumo popular para estar exentos, el ejemplo es el siguiente:

PRECIO BASE	\$68,020.49
TRASLADO	1,184.38
ACONDICIONAMIENTO	272.52
I . V . A .	10421.61
TOTAL	79,899.00
I . S . A . N .	0

Aquí, el impuesto sobre automóviles nuevos es cero, porque el precio total del automóvil según factura incluyendo el I.V.A. asciende a un importe de \$79,899.00, y uno de los requisitos para ser automóvil compacto es que no exceda de la cantidad de \$89,877.00.

El precio base es el que se presenta en el pedimento, al momento de entregar las unidades a la agencia distribuidora, por lo regular siempre llegan aproximadamente entre 6 y 10 automóviles en lo que se le conoce como "madrinas".

También en el pedimento se menciona el monto que se tiene que pagar por el traslado de la planta ensambladora a la distribuidora y forma parte de la base para determinar el impuesto.

Por último, para obtener el precio total al que se le aplica la tarifa, se le suman los gastos de acondicionamiento, es decir, cuando llegan los automóviles a la agencia distribuidora, a cada unidad le hacen un chequeo o una verificación previa a la venta que consiste en poner a tiempo a la máquina, una engrasada, una lavada, y lo necesario para poner en buenas condiciones la unidad.

Retomando el primer ejemplo, después de obtener el impuesto causado, se le aplica un subsidio; esta es una diferencia entre 1998 y 1999, puesto que según los artículos 5 y 6 transitorios de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, dicen que para 1997, los contribuyentes multiplicarán

por el factor de 0.4 el monto del impuesto sobre automóviles nuevos que resulte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley del ISAN y el resultado que se obtenga será el impuesto a pagar.

Para 1998, en el artículo 6 transitorio de la Ley del ISAN, dice que los contribuyentes multiplicarán por el factor de 0.4 el monto del impuesto sobre automóviles nuevos que resulte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la misma Ley y que en capítulos anteriores se explico.

Por tal motivo en el ejemplo primero, al impuesto causado para 1998 que fue de 1,440.69 se le aplicó el subsidio del 30% o como dice la Ley se multiplicó por 0.7, pero para 1999 no se aplicará ningún factor de subsidio, más bien será el impuesto causado después de aplicar la tarifa correspondiente el monto que se deba pagar.

Después de haber analizado los ejemplos anteriores es preciso adentrarnos en el caso práctico que es llegar a la elaboración del pago provisional del impuesto.

Para empezar se presentará la relación mensual de facturación que fue motivo de explicación en el capítulo 3, para el período de marzo de 1999:

512	*****	*****	*****	*****	*****	*****
513	13/03	72,301.90	0.00	10,980.70	1,032.50	1,705.61
		1,687.00		310.70		13,202.76
						101,221.17
514	*****	*****	*****	*****	*****	*****
515	*****	*****	*****	*****	*****	*****
516	13/03	68,057.98	0.00		0.00	0.00
		1,196.53		310.70		10,434.79
						80,000.00
517	13/03	76,484.00	0.00		0.00	1,568.63
		1,674.85		272.52		12,000.00
						92,000.00
518	13/03	74,728.64	0.00		0.00	1,534.53
		1,687.00		310.70		11,739.13
						90,000.00
519	14/03	77,867.98	7,819.00	0.00	0.00	4,389.23
		1687.00		310.70		13,826.09
						106,000.00
520	14/03	68,057.98	0.00	0.00	0.00	0.00
		1,196.53		310.70		10,434.79
						80,000.00
521	14/03	74,005.78	0.00	0.00	0.00	0.00
		1,687.00		310.70		11,400.52
						80,404.00
522	14/03	74,005.78	0.00	0.00	0.00	0.00
		1687.00		310.70		11,400.52
						80,404.00
523	15/03	71,096.11	0.00	0.00	0.00	0.00
		1,674.85		272.52		10,596.52

534	21/03	78,991.21	0.00	0.00	0.00	1,619.78
		1,687.00		310.70		12,391.31
						95,000.00
535	22/03	78,991.21	0.00	0.00	0.00	1,619.78
		1,687.00		310.70		12,391.31
						95,000.00
536	22/03	69,797.11	0.00	0.00	0.00	0.00
		1,196.53		310.70		10,695.66
						82,000.00
537	25/03	69,797.11	0.00	0.00	0.00	0.00
		1,196.53		310.70		10,695.66
						82,000.00
538	25/03	78,991.21	0.00	0.00	0.00	1,619.78
		1,687.00		310.70		12,391.31
						95,000.00
539	*****	*****	*****	*****	*****	*****
540	25/03	69,797.11	0.00	0.00	0.00	0.00
		1,196.53		310.70		10,695.66
						82,000.00
541	26/03	79,163.37	8,353.00	0.00	0.00	1,790.28
		1,687.00		310.70		13,695.65
						105,000.00
542	26/03	69,797.11	0.00	0.00	0.00	0.00
		1,196.53		310.70		10,695.66
						82,000.00
543	26/03	69,797.11	0.00	0.00	0.00	0.00
		1,196.53		310.70		10,695.66

						82,000.00
544	*****	*****	*****	*****	*****	*****
	*	*	*	*	**	**
545	27/03	90,500.17	0.00	0.00	0.00	1,849.96
		1,687.00		310.70		14,152.17
						108,500.00
546	27/03	74,005.78	0.00	0.00	0.00	0.00
		1,687.00		310.70		11,400.52
						87,404.00
547	27/03	78,991.21	0.00	0.00	0.00	1,619.78
		1,687.00		310.70		12,391.31
						95,000.00
548	28/03	69,797.11	0.00	0.00	0.00	0.00
		1,196.53		310.70		10,695.66
						82,000.00
549	28/03	90,500.17	0.00	0.00	0.00	1,849.96
		1,687.00		310.70		14,152.17
						108,500.00
550	28/03	69,797.11	0.00	0.00	0.00	0.00
		1,196.53		310.70		10,695.66
						82,000.00
551	*****	*****	*****	*****	*****	*****
	*	**	*	**	**	*
552	28/03	69,797.11	0.00	0.00	0.00	0.00
		1,196.53		310.70		10,695.66
						82,000.00
553	*****	*****	*****	*****	*****	*****
	*	**	*	*	**	*

Como se puede observar, los números de facturas que en lugar de importes se tengan asteriscos, son las que están canceladas, por ejemplo, las número 503, 504, y la 505.

Analizando la factura 501, se puede observar que el importe del precio base es de \$68,020.49, más el traslado de \$1,184.38 y el acondicionamiento de \$272.52, es igual a \$69,477.39 y a este total le sumamos el IVA de 10,421.61, se refleja el total de \$79,899.00 que esta reflejado en la relación mensual, pero el importe total de la unidad esta exento del impuesto por ser un automóvil compacto de consumo popular simplemente por no exceder de la cantidad de \$89,877.00 según se menciona en el capítulo 2.

Por lo tanto, en la columna 7 de la relación antes citada, en primer lugar se encuentra el ISAN, en segundo el IVA y en tercero el total que es la suma de la base para la determinación del ISAN más el IVA, ello con la finalidad de saber si esta exento o no la unidad.

Como una nota más, en la factura número 523 se anotó "refac", que significa que es una refacturación.

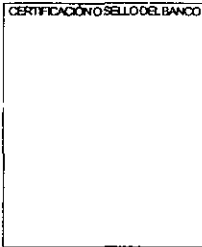
A continuación se presentará el resumen de las ventas para el reporte del ISAN:

Cons.	Código	Tipo	Factura	Base	ISAN
001	0040218	sedan 4 p	501	0.00	0.00
002	0040218	sedan 4 p	502	0.00	0.00
003	0040218	sedan 4 p	506	0.00	0.00
004	0040218	sedan 4 p	516	0.00	0.00
005	0040218	sedan 4 p	520	0.00	0.00
006	0040218	sedan 4 p	526	0.00	0.00
007	0040218	sedan 4 p	529	0.00	0.00
008	0040218	sedan 4 p	532	0.00	0.00
009	0040218	sedan 4 p	536	0.00	0.00
010	0040218	sedan 4p	537	0.00	0.00
011	0040218	sedan 4 p	540	0.00	0.00
012	0040218	sedan 4 p	542	0.00	0.00
013	0040218	sedan 4 p	543	0.00	0.00
014	0040218	sedan 4 p	548	0.00	0.00
015	0040218	sedan 4 p	550	0.00	0.00
016	0040218	sedan 4 p	552	0.00	0.00
017	0040220	sedan GSII	509	0.00	0.00
018	0040220	sedan GSII	521	0.00	0.00
019	0040220	sedan GSII	522	0.00	0.00
020	0040220	sedan GSII	523	0.00	0.00
021	0040220	sedan GSII	546	0.00	0.00
022	0040220	sedan GSII	518	76,726.34	1,534.53
023	0040220	sedan GSII	517	78,431.37	1,568.63
024	0040220	sedan GSII	528	80,988.92	1,619.78
025	0040220	sedan GSII	534	80,988.92	1,619.78
026	0040220	sedan GSII	535	80,988.92	1,619.78
027	0040220	sedan GSII	538	80,988.92	1,619.78
028	0040220	sedan GSII	547	80,988.92	1,619.78

029	0040220	sedan GSII	558	80,988.92	1,619.78
030	0040220	sedan GSII	559	80,988.92	1,619.78
031	0040220	sedan GSII	560	80,988.92	1,619.78
032	0040220	sedan GSII	561	80,988.92	1,619.78
033	0040220	sedan GSII	533	84,740.70	1,694.81
034	0040220	sedanGSII	524	85,278.61	1,705.57
035	0040220	sedan GSII	525	85,278.61	1,705.57
036	0040220	sedan GSII	513	85,280.31	1,705.61
037	0040220	sedan GSII	541	89,514.07	1,790.28
038	0041101	sentra	507	88,661.55	1,773.23
039	0041101	sentra	508	88,661.55	1,773.23
040	0041101	sentra	554	92,497.86	1,849.96
041	0041101	sentra	545	92,497.87	1,849.96
042	0041101	sentra	549	92,497.87	1,849.96
043	0041119	sentra lujo	557	120,564.85	2,913.41
044	0041402	pathfinder	555	222,521.43	17,478.57
045	1040207	pick-up	519	87,784.68	4,389.23
046	1040303	estacas	562	91,097.31	4,554.87
047	0040903	240SX LE	556	158,112.77	7,104.62
048	0041001	infiniti Q45	527	236,642.57	19,879.17

TOTAL : 91,699.23

A continuación se presentará la declaración del pago de Impuestos Sobre Automóviles Nuevos de acuerdo con los datos presentados con anterioridad:



11P1A985



234

DECLARACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

ADHERIR ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

A.L.R.

PERIODO QUE SE PAGA MES AÑO MES AÑO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ANOTE LA(S) LETRA(S) CORRESPONDIENTE(S): N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA	M= MATRIZ S= SUCURSAL	ESTABLECIMIENTO	NÚMERO DE COMPLEMENTARIA
--	--------------------------	-----------------	--------------------------

ANOTE LA(S) LETRA(S) CORRESPONDIENTE(S): (F) FABRICANTE	(E) ENSAMBLADOR	(D) DISTRIBUIDOR	(I) IMPORTADOR
--	-------------------	--------------------	------------------

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE	No. Y/O LETRA EXTERIOR	No. Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA		CÓDIGO POSTAL
MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.		
LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	

CONCEPTO	CLAVE	UNIDADES ENAJENADAS	VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN
VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN POR CONCEPTO DE AUTOMÓVILES NUEVOS EN EL MERCADO NACIONAL (ARTÍCULO 3 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN)			
VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN POR CONCEPTO DE AUTOMÓVILES NUEVOS EN EL MERCADO NACIONAL (ARTÍCULO 3 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN)			
VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN EN EL MERCADO NACIONAL DE VEHÍCULOS EXENTOS (ARTÍCULO 8 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN)			
VALOR TOTAL DE LA ENAJENACIÓN EN EL MERCADO NACIONAL DE VEHÍCULOS EXENTOS (ARTÍCULO 8 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN)			

IMPUESTO A PAGAR	999	PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO	837
IMPUESTO PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	998	RECARGOS	342
NETO A CARGO		CANTIDAD A PAGAR	700

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
XXXB20722DJO

11P2A986

235

DATOS INFORMATIVOS

NÚMERO DE VEHÍCULOS INCORPORADOS AL ACTIVO FISCAL	0	FACTURAS EXPEDIDAS EN EL MES QUE SE DECLARA	NÚMERO INICIAL 12501	NÚMERO FINAL 12562
SI PAGA CON CHEQUE				
NÚMERO DE CHEQUE	59487			
NÚMERO CUENTA	10492-0			
BANCO	BITAL S.A			

NÚMERO DE VEHÍCULOS ENAJENADOS EN EL MERCADO NACIONAL POR MODELO EN EL PERIODO QUE SE DECLARA

TIPO	MODELO	UNIDADES	VALOR TOTAL DE LA ENAJENACION (1)	TIPO	MODELO	UNIDADES	VALOR TOTAL DE LA ENAJENACION (1)
	00040218	16	1125042				
	00040220	20	1618163				
	00040903	1	158113				
	00041001	1	236643				
	00041101	5	454817				
	00041119	1	120565				
	00041402	1	222521				
	21040207	1	87785				
	21040303	1	91097				

(1) SIN INCLUIR LOS IMPUESTOS FEDERALES SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta declaración deberá presentarse ante la autoridad correspondiente o la institución bancaria de que se trate.
- No se declararán en esta forma dos o más periodos.
- DOMICILIO FISCAL.- Se deberá anotar el domicilio del contribuyente completo y sin abreviaturas, en caso de establecimiento o sucursal, sólo el domicilio que deberá anotar corresponderá a ésta.
- CLAVE.- Para uso exclusivo de la entidad federativa.
- ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS.- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".

- PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO.- Deberá utilizarse anotando la diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados, conforme lo dispone el Código Fiscal de la Federación.
- El monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato superior.
- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.- Se anotará, en su caso, el nombre completo del representante legal, así como su R.F.C. y firma.
- Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al 2 27 02 97 y si llama del interior de la República al 01 800 90 450 00 sin costo.
- MODELO.- Es el que se especifica en la clave vehicular.
- TIPO.- Se deberá anotar el número que corresponda de acuerdo a lo siguiente:
 - 0 VEHICULOS
 - 1 CAMIONETAS
 - 2 CAMIONES
 - 3 IMPORTADOS A LA REGION FRONTERIZA



CONCLUSIONES

Al ver finalizado el presente trabajo de seminario, referente a la determinación del impuesto sobre automóviles nuevos, se tiene la plena confianza que es y será de gran utilidad para los profesionistas interesados en el tema.

Además, se llegó a lo que se planeaba con análisis y orden, que es el mostrar los elementos necesarios para la elaboración del pago provisional del impuesto sobre automóviles nuevos (I.S.A.N.), que aunque suena un poco fácil, en realidad es necesario enfocarnos siempre en el fondo de cada problema y no el tratar superficialmente los aspectos que se consideran sencillos.

Con la elaboración del trabajo, reafirme que el orden es indispensable en cualquier trabajo, actividad o estudio que se realice, y para llevar los impuestos con mucha mayor razón, en este caso, desde el presentar un automóvil al cliente, hasta el pagar el impuesto correspondiente, ya que ello es indispensable para el objetivo que se impone la empresa fabricante, ensambladora o distribuidora, y lo más importante, que se vea reflejado en las contribuciones que coadyuven al gasto público.

Por lo tanto, no solamente se le debe dar importancia al impuesto sobre la renta (I.S.R.) e impuesto al valor agregado (I.V.A.) en el transcurso de la enseñanza educativa, sino también a los impuestos de menor jerarquía como el impuesto sobre automóviles nuevos, el impuesto especial sobre

producción y servicios, y el impuesto sobre tenencia y uso de vehículos, que aunque no se comparen en el ingreso que obtendrá la Federación de cada uno de ellos, pero es indispensable para un profesionalista egresado de la carrera de contaduría el tener conocimiento sobre como funciona cada uno de estos impuestos, el cómo se determinan y en general los elementos que se necesitan para su determinación.

Para finalizar, cada empresa tiene varios y diferentes problemas, pero siguiendo paso a paso el caso practico, se resolverá uno de ellos en la empresa automovilística y sobre todo se tendrá la certeza de estar haciendo las cosas bien, tanto para beneficio propio como para la Federación por la recaudación de los impuestos.

BIBLIOGRAFIA

- Código Fiscal de la Federación (C.F.F.).
- Diario Oficial de la Federación, publicación primera de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos del 31 de diciembre de 1979.
- Diario Oficial de la Federación, Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, anexo 15 del día 15 de febrero de 1999.
- Diario Oficial de la Federación, primera modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal, del día 03 de marzo de 1999.
- Elementos de Derecho.- Efraín Moto Salazar.- Editorial Porrúa, S:A: México D.F.
- Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de 1999.
- Publicaciones de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores A.C. (AMDA) México, D.F. varias.
- Publicaciones de la Asociación Nacional de Distribuidores de Automóviles Nissan A.C. (ANDANAC) México D.F. varias.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**